

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1467/18

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de fecha 23.03.18, se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES, que ha devenido en definitivo al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en los artículos 2 y 15 al 19, con justificación específica en el apartado 4, letras ñ y o del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así como en el artículo 75 y siguientes, y en especial el artículo 80 cláusula 7.ª, del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con actividades de toda índole, lucrativas o no y, en especial, en los siguientes bienes de titularidad municipal:

- SALÓN DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL.
- SALÓN SITO EN LOS BAJOS DE LA CASA CONSISTORIAL.
- BIBLIOTECA.
- LOCAL FACHADA POSTERIOR CASA CONSISTORIAL.
- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- NAVE DE OVINO.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CRA LLANOS DE MORANA.

Este listado tiene un carácter indicativo y no exclusivo. A los efectos de la presente Ordenanza será considerado como de dominio público cualquier edificio, instalación o terreno de titularidad municipal susceptible de los aprovechamientos regulados en la

misma, con independencia de su naturaleza de bien de uso público, de servicio público, comunal o patrimonial. Dicha equiparación se fundamenta en lo regulado en el artículo 92 del Real Decreto 1.372, de 13 de junio de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se considerarán actividades lucrativas aquellas en las que se perciba cualquier tipo de cantidades o ingresos por parte del titular de la licencia o autorización obtenida en aplicación de la presente Ordenanza. Así mismo, las que siendo de carácter gratuito tengan por objeto cualquier clase de promoción, publicidad o propaganda. En cualquier caso corresponde al solicitante demostrar el fin no lucrativo de la actividad, aportando la documentación correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten o motiven el uso de cualquiera de las ocupaciones del dominio público que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

Se considerará sustituto del contribuyente a la persona física que realice, dirija o sea responsable directo de la actividad, con independencia de quién sea el titular de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible vendrá determinada por el aprovechamiento efectivo del dominio público medida por el número de días o fracción, y por el tipo de actividad.

2. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR:

LOCALES Y EDIFICIOS	30 €/día o fracción
INSTALACIONES DEPORTIVAS	5 €/hora o fracción.

DEVENGO

Artículo 4. Devengo.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se expida la licencia o autorización correspondiente. El Ayuntamiento podrá confeccionar padrones de carácter anual que incluyan a la totalidad de los presuntos concesionarios de ocupaciones.

El pago se realizará en el momento de notificación de la licencia o autorización concedida, pudiendo paralizarse la ocupación del bien municipal hasta tanto no sea satisfecho. No obstante, cuando existan motivos justificados y suficientes garantías, el Ayuntamiento podrá aplazar o fraccionar el pago.

SOLICITUDES

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes, con arreglo a las determinaciones a tal efecto recogidas en la Ordenanza Reguladora del servicio, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. Así mismo podrán presentarse por cualquier otro medio legalmente vigente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. Exenciones.

Se establecen las siguientes exenciones:

- Utilizaciones de carácter social, cultural, divulgativo, formativo, lúdico, deportivo, u otras..., que se desarrollen sin ánimo de lucro, independientemente de la naturaleza pública o privada del solicitante.
- La utilización de las instalaciones deportivas o docentes del C.R.A. Llanos de Moraña por parte del alumnado, que también quedan exentos de solicitar el uso de dichas instalaciones.
- Aquellas otras, previa solicitud y debidamente motivadas, que se concedan por el Ayuntamiento con carácter puntual atendiendo a su interés público.

La exención podrá ser apreciada de oficio por parte del Ayuntamiento en determinados supuestos en que la ausencia de ánimo de lucro es pública y notoria; en otros supuestos, deberá solicitarse expresamente por los interesados.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de bonificaciones.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Obligaciones.

Sin menoscabo de las obligaciones, restricciones y prohibiciones que puedan establecerse en cada caso, con carácter general el beneficiario deberá velar:

- Por la apertura y cierre del local o instalaciones, que en ningún caso se podrá hacer por personas distintas de las autorizadas.
- Por el cumplimiento de la normativa en la materia que le sea de aplicación a la actividad.
- Por la seguridad y orden público en general.
- La eliminación de todo género de residuos que se generen durante la actividad y limpieza del local una vez finalizada esta.
- El cese de la actividad y desalojo del local una vez finalizada la misma, dentro del horario para el que se ha concedido la autorización.
- A obtener las autorizaciones necesarias de otras entidades o autoridades, privadas o públicas, cuando fueran necesarias.
- A suscribir seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 9. Queda totalmente prohibido.

- Hacer copia de las llaves sin autorización del Ayuntamiento o entregarlas a personas no autorizadas. Finalizado el plazo de la actividad deberán ser devueltas de forma inmediata al Ayuntamiento.
- A realizar cualquier tipo de actividad distinta de la autorizada.
- A realizar la actividad autorizada fuera de los horarios y fechas permitidos.
- A la presencia de personas ajenas a la actividad durante el desarrollo de la misma.
- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el local o en sus accesos, salvo autorización expresa en tal sentido por tratarse de un uso particular, privado o restringido.
- La venta y el consumo de estupefacientes en el local o en sus accesos.
- La alteración por cualquier medio del orden público y la tranquilidad vecinal.
- Superar los niveles sonoros recogidos en la vigente normativa sobre ruido dentro o fuera el local o instalación.
- Superar el aforo máximo del local.
- Exceder el horario de cierre establecido por la normativa en materia de actividades y espectáculos.

Artículo 10. Otros derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como patrocinador y colaborador en aquellas actividades que se encuentren exentas del pago de la tasa, se reserva los siguientes derechos:

- A que en toda publicidad, cartelería o semejante, figure el escudo del Ayuntamiento y su condición de patrocinador y/o colaborador.
- A darle la difusión que considere más conveniente en su página WEB u otros medios de difusión municipales.
- A la colaboración de los participantes en dichas actividades en la organización de eventos de carácter cultural, deportivo, etc., promovidos directamente por el Ayuntamiento y de carácter gratuito para la población.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11. Infracciones.**

Las infracciones se catalogarán y sancionarán conforme se establece en la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES, y de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.

Artículo 12. Sanciones específicas.

1.º El incumplimiento leve de las obligaciones que figuran en la presente ordenanza se sancionará con apercibimiento, la reiteración de dicho incumplimiento durante el periodo de concesión se sancionará de acuerdo con el apartado siguiente.

2.º El incumplimiento de la presente normativa será sancionado con la pérdida de la concesión del local, desalojo y entrega inmediata de las llaves.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Tablón de Anuncios y página WEB del Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.“

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

San Pedro del Arroyo, 6 de junio de 2018.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.